



EXPEDIENTE: PAOT-2015-2265-SOT-885

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **19 NOV 2015**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5, fracciones I y XI; 6, fracción IV; 15 BIS 4, fracciones I y X; 21, 27 fracción VI; 30 BIS 2; de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción IV; 52 fracción I y 101 primer párrafo del Reglamento de dicha ley, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2265-SOT-885, relacionados con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 04 de agosto de 2015 una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta institución que "(...) Dentro de una casa aparentemente la cochera realizan eventos en los cuales cobran ya que lo utilizan como salón de fiestas, ya que cada fin de semana hay eventos diferentes (...) aunado a esto genera el ruido proveniente de la música, a veces es un sonido de las bocinas o incluso conjuntos musicales, en horarios de viernes y sábado desde las 08:00 pm hasta las 4:30 am (...)"; en calle Oriente 174 número 80, colonia Moctezuma 2ª Sección, Delegación Venustiano Carranza. -----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de fecha 17 de agosto de 2015, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido) en el predio ubicado en calle Oriente 174 número 80, colonia Moctezuma 2ª Sección, Delegación Venustiano Carranza. -----

En atención a lo instruido en el numeral SEXTO del acuerdo referido en el párrafo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constituyó en las inmediaciones del predio de mérito, con la finalidad de realizar la visita para el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando la respectiva acta circunstanciada: -----

Reconocimiento de hechos de fecha 26 de agosto de 2015: se observó un inmueble de 3 niveles de altura, con características de uso habitacional, no se observó razón social alguna. No se constataron emisiones sonoras producidas por actividades de un salón de fiestas. -----





EXPEDIENTE: PAOT-2015-2265-SOT-885

Se realizaron llamadas telefónicas por personal adscrito a esta Subprocuraduría con la persona denunciante, la primera en fecha 1 de septiembre de 2015, en la cual autorizó una medición desde su domicilio el día 06 de septiembre de 2015 en un horario de 19:00 a 3:30, la segunda llamada se realizó el 6 de septiembre con la finalidad de informarle que personal adscrito se dirigía a su domicilio para realizar la medición acordada, sin embargo la persona manifestó que el evento donde se tenía que llevar a cabo la medición de ruido ya se había realizado un par de días atrás y que no se encontraba en su domicilio, por lo que no tenía ningún caso que se acudiera a su domicilio. -----

Requerimiento de manifestaciones y presentación de pruebas

Se giró oficio PAOT-05-300/300-4285-2015 de fecha 17 de agosto de 2015 al propietario y/o responsable del predio objeto de la denuncia, emplazándolo para que aportara pruebas y se manifestara respecto de los hechos denunciados, mismo que fue notificado mediante cédula en fecha 26 de agosto de 2015. Mediante escrito recibido en fecha 31 de agosto de 2015 una persona que se ostentó como propietario del predio realizó diversas manifestaciones, relacionadas con los hechos objetos de denuncia. -----

Informe a la persona denunciante

Mediante oficio PAOT-05-300/300-6531-2015 de fecha 30 de octubre de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento por parte de este organismo descentralizado para la atención de su denuncia y se le requirió que en un plazo de cinco días hábiles proporcionara elementos que permitan determinar contravenciones, particularmente indicara día y hora en que ocurren los hechos denunciados; mismo que fue notificado mediante correo electrónico en fecha 03 de noviembre de 2015. -----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, y se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. -----

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el inmueble objeto de la denuncia; con la finalidad de constatar los hechos denunciados; sin embargo no se constató la existencia de un establecimiento mercantil con actividades de salón de fiestas, ni emisiones sonoras provenientes del mismo. -----





EXPEDIENTE: PAOT-2015-2265-SOT-885

En este sentido, de conformidad con los artículos 15 BIS 4, fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 91 de su Reglamento, es atribución de esta Procuraduría, solicitar informes en el caso en concreto a las personas involucradas, para el desahogo de los procedimientos administrativos de su competencia; por lo que solicitó a la persona denunciante aportara elementos que permitan determinar contravenciones indicando día y hora en que ocurren los hechos denunciados, sin embargo, a la fecha de emisión de la presente resolución, la persona denunciante no se manifestó, ni aportó elementos que acrediten los hechos objeto de investigación. Por lo que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley en cita. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al inmueble ubicado en calle Oriente 174 número 80, colonia Moctezuma 2a Sección, Delegación Venustiano Carranza, le aplica la zonificación HC/4/25 (Habitacional con comercio en planta baja, 4 niveles máximos de altura, 25 % mínimo de área libre), donde el uso de suelo para salón de fiestas, está prohibido. -----
2. Durante el reconocimiento de hechos realizado no se constató la existencia de un establecimiento mercantil con actividades de salón de fiestas, ni emisiones sonoras provenientes del mismo en el predio ubicado en calle Oriente 174 número 80, colonia Moctezuma 2a Sección, Delegación Venustiano Carranza. -----
3. Se solicitó a la persona denunciante indicara fecha y hora en que ocurren los hechos denunciados, sin embargo, a la fecha de emisión de la presente resolución, la persona denunciante no se manifestó, ni aportó elementos que acrediten los hechos objeto de investigación. -----
4. Se actualiza el actualiza el supuesto previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----





EXPEDIENTE: PAOT-2015-2265-SOT-885

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante para que en el momento en que conozcan de irregularidades en materia ambiental y/o del ordenamiento territorial presente la denuncia respectiva ante esta Autoridad.-----

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución Administrativa a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Lic. Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

JELN/MYS/IA/SP

